

Acuerdo de 10 de diciembre de 1852 reconociendo una deuda á favor de la testamentaria del finado don Cárlos Portocarrero.

El Gobierno—Con presencia de la solicitud que el Sr Lic. don Francisco Castellon ha hecho para que se reconozcan como deuda contra el Estado las cantidades que de 1824 á 1840 se exijieron á su finado padre político don Cárlos Portocarrero, preparando su accion con veinticuatro documentos que exhibió: oído el Fiscal de hacienda, y atendiendo á que las partidas de ocho y veinte pesos que comprueban los recibos de 18 y 19 de marzo de 1839 aparecen exijidas, la primera á la testamentaria del finado Canónigo Presbítero don Francisco Mayorga, y la 2^a al finado don Dolores Portocarrero; considerando ademas que los recibos de 22 de agosto de 1825, 7 de setiembre de 1826, 31 de agosto de 1831, 4 de marzo y 28 de julio de 32 y 2 de enero y 2 de marzo de 1833 pertenecen á contribuciones exijidas por el Poder Legislativo: que las veinte cargas de algodón que reclama no estan legalmente justipreciadas y que la suma de los demas documentos corresponde, una parte á la deuda federal, y otra á la ordinaria y extraordinaria del Estado conforme á lo establecido en las leyes de 31 de mayo de 1830 y 27 de enero de 1841; en uso de las facultades que le competen

ACUERDA:

1.º Se reconoce á favor de la testamentaria del finado don Cárlos Portocarrero por quien representa el Sr. Lic. don Francisco Castellon la cantidad de trescientos noventa y cinco pesos, en estos términos: trescientos cincuenta y dos pesos correspondientes á deuda federal: veinte á deuda ordinaria del Estado y tres pesos á que montan los dos tercios de cuatro pesos cuatro reales correspondientes á la extraordinaria.

2. ° Se reconoce igualmente como deuda ordinaria á favor de la testamentaria del finado Canónigo Presbítero don Francisco Mayorga ocho pesos.

3. ° Se reconoce de la misma suerte como deuda ordinaria á favor de la testamentaria del finado don Dolores Portocarrero la cantidad de veinte pesos.

4. ° Se desglosarán los siete documentos de contribucion no reconocidos y se devolverán al interesado; así como el de las veinte cargas de algodon para que se justiprecien legalmente.

5. ° Las cantidades reconocidas se pagarán por la Tesorería general conforme lo dispuesto en la lei de 23 de junio del año pasado, y se tomarán las razones correspondientes con la separacion que establece la de 27 de enero de 1841.

6. ° El Sr. Ministro de hacienda es encargado del cumplimiento de este acuerdo.

Managua, diciembre 10 de 1852.—Pineda.